



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 99/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **6** seis días del mes de **mayo** del año **2015** dos mil quince. - - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **099/15-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00060015** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **25** veinticinco del mes de **enero** del año **2015** dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 25 veinticinco del mes de enero del año 2015

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

dos mil quince, bajo el folio 000060015, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- El día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, lo anterior, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, de acuerdo al siguiente cómputo: de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día lunes 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, toda vez, que la fecha en que se realizó la solicitud de información –domingo 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince-, resulta ser día inhábil, por lo que se tiene por recibida al día siguiente hábil, a saber el día 26 veintiséis del mes aludido, por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su recepción, es decir, el día martes 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta, y martes 3 tres, del mes y año antes mencionados, excluyendo los días sábado 28 veintiocho, domingo 29 veintinueve del mes de enero y lunes 2 del mes de febrero del mismo año por considerarse inhábiles.-----



Para ilustrar el tema referido, se muestra la siguiente gráfica:

ENERO - FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
25	26	27	28	29	30	31
Solicitante peticionó información	La solicitud ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley)	[Día 2 del término]	[Día 3 del término] Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto"	[Día 4 del término]	
1	2	3	4	5	6	7
		[Día 5 del término]				
días inhábiles o no laborables						

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [REDACTED] siendo el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los

ACTUALIZACIONES

considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00007915.- - - - -

4.- En fecha 4 cuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **099/15-RRI**.- - - - -

5.- En ese tenor, siendo el día 25 veinticinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 4 cuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 26 veintiséis del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día miércoles 4 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-635/12/2015, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

6.- En fecha 10 diez del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

jueves 5 cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día miércoles 11 once del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

7.- En esa tesitura, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado acordándose tenerlo por rindiendo, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.---

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 099/15-RR1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente



ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -



Consejo General

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General,*

dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."- - - - -

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió legalmente la solicitud de información, toda vez que el día 25 veinticinco de igual año, es considerado inhábil, luego entonces, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince la Titular de la Unidad obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día viernes 30 treinta del mismo mes y año, feneciendo el día viernes 20 veinte del mes de febrero del mismo año, excluyendo los días 31 treinta del mes de enero, 1 primero, 2 dos, 3 tres, 7 siete, 8 ocho, 14 catorce y 15 quince del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados, domingos o días no laborables de acuerdo al calendario del Instituto, respectivamente.- - - - -

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - -

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es



preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

" 1. relación de personas que imparte cursos en el casa y biblioteca y a quienes no les paga la presidencia, especificar que tipo de cursos o talleres han ofrecido en la presente administracion.

2.- en un listado por cada persona que labora en el casa y biblioteca especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administracion. incluir en la misma informacion su sueldo mensual." (sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

*"...Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00060015, ingresada en el sistema infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita **relación de personas que imparte cursos en el casa y biblioteca y que a quienes no les paga la presidencia, especificar que tipo de cursos o talleres han ofrecido en la presente administración. 2- en un listado por cada persona que labora en el casa y biblioteca especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administración. incluir en la misma información su sueldo mensual**" (sic.) anexo a este oficio la información requerida..." (sic.)*

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó



como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - -

"la información que se me entrega es incompleta"(sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-047/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **HECHOS**

...

- I.** *El día 27 veintisiete de enero del año dos mil quince se recibió información por parte Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje de Apaseo el Alto (CASSA) y Bibliotecas Municipales, referente a la relación de personas que imparten cursos en ambas dependencias, así como demás información tal y como se puede apreciar en los listados los cuales anexo al presente informe.*
- II.** *El día 29 veintinueve de Enero del año 2015 dos mil quince se dio contestación a la solicitud hecha por el C.*

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

████████████████████ con oficio UAIP.13 No.113/2015, en el que se adjunta la información requerida, dando cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 último párrafo, 37, 38, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III. Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "la información que me entrega es incompleta"; debo mencionar que esta información le fue proporcionada al hoy recurrente tal y como se encuentra en los archivos físicos del Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje de Apaseo el Alto (CASSA) y Bibliotecas Municipales, por lo que no es admisible señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto incurrió en alguna de las causales que señala el artículo 52 de la Ley de la materia...

(...) sic.

En tratándose del informe de ley, aun cuando el mismo, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público, las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado, aunado a que soslayar su estudio bajo el argumento de la extemporaneidad de su presentación, provocaría un error sustancial para resolver el presente Recurso de Revocación.- - - - -

Sirve de apoyo a lo planteado, el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el Poder Judicial de la Federación, cuyo extracto a la letra establece:- - - - -



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

Ahora bien, al informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.100/2015, de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido al Coordinador del CASSA de Apaseo el Alto, Guanajuato, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del mismo Ayuntamiento, documento mediante el cual, solicita la información relativa al objeto jurídico base del expediente que se resuelve. - - - - -

c) Oficio D.E.C.10.2/500/2015, de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, suscrito por el Coordinador del CASSA del Ayuntamiento, documento mediante el cual, da respuesta al oficio mencionado en el inciso que antecede.- - - - -

d) Oficio número UAIP.13 No.101/2015, de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido al Coordinador de Bibliotecas Municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del mismo Ayuntamiento, documento mediante el cual, solicita la información relativa al objeto jurídico base del expediente que se resuelve.- - - - -

e) Oficio B.M. 10.3/663/2015, de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, suscrito por el Coordinador de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento, documento mediante el cual, da respuesta al oficio mencionado en el inciso que antecede.-

f) Oficio número UAIP.13 No.113/2015, de fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dirigido a [REDACTED] mismo que se traduce en la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información base del expediente que se resuelve.- - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68



fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud de haber precisado tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.- - - - -

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00060015, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al tratar de obtener información (documento) susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de Litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligados "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. - - - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Colegiado, resulta ser información de **naturaleza pública**, toda vez que solicita información relativa a la utilización de los recursos públicos del Sujeto Obligado impugnado, es decir, solicita información susceptible de ser recopilada, generada o estar en posesión de dicha autoridad, en virtud a que encuadra perfectamente en lo preceptuado por el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que solicita información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Por tal motivo, no es óbice indicar que la información solicitada es pública, puesto que es el resultado del conjunto de datos en posesión de la Autoridad municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de la

materia, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

OCTAVO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a la información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>"1. relación de personas que imparte cursos en el casa y biblioteca y a quienes no les paga la presidencia, especificar que tipo de cursos o talleres han ofrecido en la presente administracion. 2.- en un listado por cada persona que labora en el casa y biblioteca especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administracion. incluir en la misma informacion su sueldo mensual." (sic)</p>	<p>"...Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00060015, ingresada en el sistema infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita relación de personas que imparte cursos en el casa y biblioteca y que a quienes no les paga la presidencia, especificar que tipo de cursos o talleres han ofrecido en la presente administración. 2- en un listado por cada persona que labora en el casa y biblioteca especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administracion. incluir en la misma informacion su sueldo mensual" (sic.) anexo a este oficio la información requerida...." (sic.)</p>	<p>"la informacion que se me entrega es incompleta" (sic)</p>



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, a esta Autoridad Colegiada le corresponde emitir en primer lugar, pronunciamiento con respecto a que le resultan documentales suficientes las aportadas por el sujeto obligado, para tener por acreditado que la respuesta obsequiada a la solicitud de información número 00060015 del sistema electrónico "Infomex-Gto", el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la cual da origen al presente Recurso de Revocación, se otorgó dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que en este sentido, se tiene que el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia. -----

Resulta menester para quien resuelve, entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, por lo que para efectos de una acertada lógica-jurídica, resulta pertinente disgregar los puntos que conforman el objeto jurídico petitionado en la información que se solicita sobre el Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje de Apaseo el Alto, Guanajuato, "CASSA" y la información relativa a la Biblioteca Municipal, a fin de justipreciar individualmente cada uno de los componentes y determinar si efectivamente fueron satisfechos a cabalidad los requerimientos hechos por el ahora recurrente [REDACTED] confrontando dichas peticiones con la respuesta obsequiada por la

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Autoridad Responsable, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no a la inconforme y en su caso, ordenar lo conducente: - -

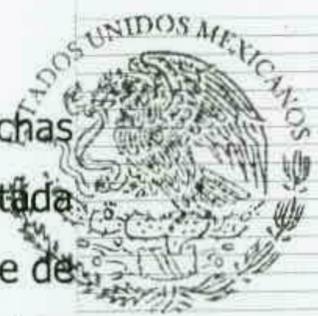
1.- En cuanto al primer punto de la solicitud a analizar, es decir, a la información relativa al Centro de Acceso a **Servicios Sociales y de Aprendizaje** de Apaseo el Alto, Guanajuato, "CASSA", de igual manera se disgregará por punto petitorio de la misma, así pues, el punto 1 se traduce en: ***Relación de personas que imparten cursos en el "Cassa", especificando a quienes no les paga la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato,*** en este sentido la Unidad de Acceso combatida, anexo a la respuesta obsequiada, una lista que comprende **"Instructores Internos del CASSA"**, así como **"Personal pagado por Presidencia Municipal"**, en ambas listas se establece el nombre de la persona que imparte el curso, el nombre del taller y en el caso de las personas a las que les paga la Presidencia Municipal, el sueldo que les fue asignado por la impartición de los Talleres mencionados, por lo que con esta lista, se satisface el primer aspecto de la petición aludida, así como lo relativo a la siguiente parte de la solicitud de información, consistente en: ***Especificar el tipo de cursos o talleres que se han ofrecido en la presente administración,*** toda vez que en la lista mencionada se establece el nombre de los cursos que han sido impartidos en el Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje de Apaseo el Alto, Guanajuato, "CASSA"; ahora bien, en lo relativo al punto marcado con el número 2 de la solicitud de información presentada por el hoy impugnante, que consiste en: ***listado por cada persona que labora en el "CASSA" y especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administración y que incluya el sueldo mensual de dichas personas,*** se satisface con la lista mencionada con anterioridad, específicamente en lo relativo a "Personal pagado por Presidencia Municipal", en virtud a que dicho apartado, contiene el nombre de la persona relacionado con el



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

nombre del curso y con el sueldo mensual percibido por dichas personas, por lo tanto, en lo referente a la información solicitada relativa al Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje de Apaseo el Alto, Guanajuato, este Colegiado, tiene al Sujeto Obligado, por cumpliendo con lo solicitado en los aspectos analizados con anterioridad, por lo que se procede a realizar el análisis de la información solicitada sobre las Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento aludido, para así estar en posibilidades de determinar en su totalidad el actuar de la Autoridad combatida. - - -

Bajo el anterior orden de ideas, se procede a realizar un análisis similar al contenido en el párrafo que antecede, empero de la información relativa a **2.- las Bibliotecas Municipales** de Apaseo el Alto, Guanajuato, el punto 1 de igual forma, se traduce en: ***Relación de personas que imparten cursos en la Biblioteca especificando a quienes no les paga la Presidencia Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato***, en este sentido la Unidad de Acceso combatida, en la respuesta obsequiada, al hoy impugnante manifiesta lo siguiente: "*Todo el personal que pertenece a esta coordinación imparte cursos, no se cuenta con personal que imparta cursos que no esté laborando en Presidencia*"; aun cuando especifica que todos los que laboran en las Bibliotecas Municipales imparten cursos y a su vez todos se encuentran contratados por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, la Autoridad combatida, fue omisa en especificar el nombre de las personas que imparten los cursos, toda vez que al haber solicitado una lista con dicha información, la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, debió entrega una relación que contuviera el nombre de las personas que imparten cursos y que laboran en las Bibliotecas así como la especificación de quienes se encuentran contratados por la Presidencia Municipal, toda vez que bajo esos términos se solicitó la información, ahora bien en lo relativo a la siguiente parte de la solicitud de información, consistente en: ***Especificar el tipo de***



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

cursos o talleres que se han ofrecido en la presente administración, en la información que obsequio al hoy recurrente, se especifican las "actividades en fomento básico", "cursos o talleres de arropa" y los "cursos de verano", por lo que se considera que dicho punto petitorio si se satisface con la información que según el dicho de la Autoridad, le fue entregada al solicitante; por otro lado, en cuanto al punto marcado con el número 2 de la solicitud de información presentada por el hoy impugnante, que consiste en: ***listado por cada persona que labora en las "Bibliotecas Municipales" y especificar el tipo de taller o curso que ha impartido cada uno en la presente administración y que incluya el sueldo mensual de dichas personas,*** la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida, si especifica los tipos de talleres y cursos impartidos por el personal de las Bibliotecas Municipales, sin embargo fue omisa como ya se mencionó en supralineas, en especificar el nombre de las personas que imparten dichos cursos, es decir, la "lista de cada persona que labora en las bibliotecas" tal como se establece en la solicitud de información de cuenta, ahora bien en lo que respecta al sueldo mensual de las personas que laboran en dichas bibliotecas, en la respuesta obsequiada, si se establece el monto del sueldo mensual percibido por el personal bibliotecario, por lo que se determina que en el punto analizado en el presente párrafo, únicamente cumple de manera parcial con lo solicitado.-----

En virtud de lo establecido en los párrafos que anteceden, este Órgano Resolutor, determina que al no proporcionar la lista de personas que laboran y que imparten cursos o talleres en las Bibliotecas Municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, se vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente [REDACTED] es decir que el Ente Obligado, **no satisface el objeto jurídico pretendido por el impetrante,**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

pues no entrega la información solicitada, situación que se traduce en un agravio en perjuicio del ahora recurrente. -----

A manera de conclusión, resulta menester para este Resolutor, destacar que aun cuando la autoridad combatida dio respuesta a la solicitud de información peticionada por el hoy recurrente y la misma fue obsequiada dentro del término legal concedido para ello, también es cierto que la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no satisfizo por completo el objeto jurídico peticionado, en virtud a que como ya quedó establecido a lo largo de la presente resolución, fue omisa en entregar la totalidad de la información peticionada, en lo relativo a la lista de las personas que laboran y que imparten cursos o talleres en las Bibliotecas Municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la presente administración, aun cuando resulta tener el carácter de información pública, traduciéndose en una negativa de información que sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante

Ahora bien en cuanto al agravio esgrimido por el hoy recurrente, consistente en: **“la información que se me entrega es incompleta” resulta fundado y operantes** para los efectos pretendidos por este, toda vez que como ya quedo establecido en la presente resolución, la Titular de la Unidad de Acceso combatida, satisfizo únicamente de manera parcial –incompleto- el objeto jurídico peticionado, en virtud a las razones de hecho y de derecho que ya fueron precisadas en los términos ya establecidos con anterioridad.- -----

En razón de lo expuesto en el presente considerando se concluye válidamente que, aun y cuando la solicitud de información se satisfizo parcialmente con la respuesta obsequiada el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en

ACTUALIZACIONES

Consejo General

virtud de los razonamientos ya disgregados, **no es dable en su totalidad tener por atendidos y satisfechos a cabalidad los alcances de la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] pues la información proporcionada resultó incompleta, toda vez que la Autoridad Responsable no entregó la lista de personas que laboran y que imparten cursos o talleres en las Bibliotecas Municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la presente administración,** por ende es que resulta trasgredido el derecho a la información pública del ahora recurrente, por lo que se determina **MODIFICAR** el acto recurrido en la presente instancia. - - - - -

NOVENO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de



ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **fundado y operante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina MODIFICAR el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00060015 del sistema electrónico "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgue y notifique una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente respecto a la información relativa a la lista de personas que laboran y que imparten cursos o talleres en las Bibliotecas Municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la presente administración, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para resolver el Recurso de Revocación número **099/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el mismo día, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00060015, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 29 veintinueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00060015, misma que fuera presentada el día 25 veinticinco del mes de enero de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **séptimo, octavo y noveno** y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

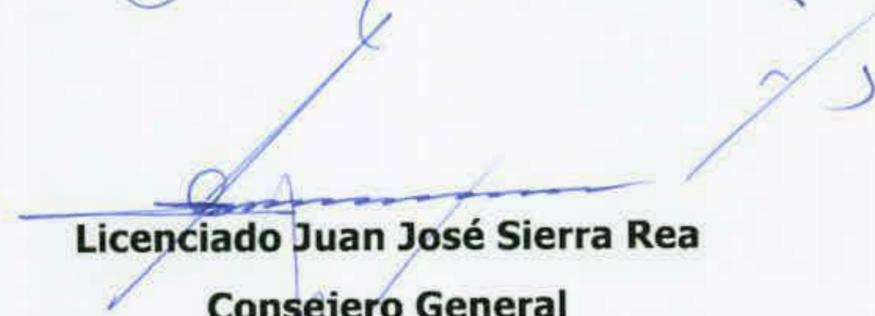
Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos